PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 415

REF: E4-2020-2607-A s/ Reestructuración títulos públicos provinciales –Ley 2444-F – designación promotores y/o asesores financieros

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
LIC. MAIA WOELFLIN

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de resolución que obra agregado a fs. 29/30 respecto de la designación por parte de la Ministra de Planificación y Economía de bancos organizadores y/o asesores financieros en la renegociación del "Título de Deuda Pública de la Provincia del Chaco al 9,375% con vencimiento en 2024".

I.- La actuación se inicia con los antecedentes remitidos por el Presidente del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Sra. Ministra de Planificación y Economía en cumplimiento del convenio suscripto en el marco del Decreto 957/2020.

Informa en su nota sobre las invitaciones que se realizaron a distintas entidades financieras y bancos de inversión, con el fin que presenten ofertas para gestionar la reestructuración de las condiciones de emisión del título público mencionado *supra*. Realiza una valoración de cada una de las propuestas y sugiere la designación de tres entidades en particular, quedando a criterio del gobierno provincial la decisión final.

A fs.27/28 se agrega intervención de la Secretaría General del Ministerio de Planificación y Economía.

A fs. 31 interviene Contaduría General de la Provincia en ejercicio de las facultades y deberes conferidos por las Leyes N° 711-F y N° 1092-A, sin realizar objeciones técnicas a la designación de promotores y/o asesores financieros que se propicia en el proyecto de resolución ministerial, por encuadrarse en la legislación vigente.

II.- En virtud del análisis de los antecedentes que enmarcan la operatoria bajo análisis, corresponde efectuar algunas consideraciones especiales respecto de la propuesta de reestructuración que nos ocupa.

En el año 2015 la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó la iniciativa impulsada por Argentina para frenar el accionar de los fondos buitres, que incluía nueve principios cuyo objetivo era dar viabilidad a los procesos de reestructuración de deuda soberana encarados por países en crisis, invitando a todos los Estados Miembros y Estados observadores, a las organizaciones internacionales y entidades competentes y a otros interesados, a que apoyen y promuevan los mismos.

En este sentido, el Congreso sancionó Ley N° 27.207 que declara de orden público los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana, aprobados el 10 de septiembre de 2015 mediante la Resolución N° A/RES/69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los que se incluyen como Anexo de la Ley.

Entre los fundamentos brindados en aquella oportunidad, se sostuvo que el apoyo y la promoción de dichos principios no solo comprende su consideración y aplicación en futuros procesos de reestructuración de deuda soberana, sino también la imposibilidad de dejarlos de lado por la mera discreción de las partes involucradas en dichos procesos, motivo por el cual el Poder Ejecutivo Nacional promovió su declaración como normativa de orden público en el ordenamiento jurídico argentino.

Entre estos principios, podemos destacar las siguientes características, en primer lugar un Estado soberano tiene derecho, a elaborar sus políticas macroeconómicas, incluida la reestructuración de su deuda soberana; la Buena Fe implica que el deudor soberano y todos sus acreedores deben actuar en negociaciones constructivas de reestructuración de deuda con el propósito de restablecer la sostenibilidad de la misma y obtener el apoyo de una masa crítica de acreedores mediante un diálogo constructivo; la transparencia que debe promoverse para aumentar la rendición de cuentas de los interesados; la imparcialidad de todas las instituciones y agentes involucrados en las reestructuraciones de deuda que exige que sean independientes; el principio del trato equitativo; la inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución en materia de reestructuración de deuda; la legitimidad que implica respetar los requisitos de inclusión y el estado de derecho al momento de establecer instituciones y realizar operaciones relacionadas con la reestructuración de deuda y que la misma sea por mayoría.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Asimismo el principio de la sostenibilidad también incluido entre los aprobados por Ley, significa que las reestructuraciones de deuda deben realizarse de manera oportuna y eficiente y crear una situación de endeudamiento estable en el Estado deudor, preservando desde el inicio los derechos de los acreedores y a la vez promoviendo el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible, minimizando los costos económicos y sociales, garantizando la estabilidad del sistema financiero internacional y respetando los derechos humanos.

A estos principios que revisten carácter de orden público, y que rigen el proceso de reestructuración de deuda pública, en el ámbito de nuestra provincia deben agregarse las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141 inc. 9.; las disposiciones de la Ley 1092-A, Título II, Capítulo 4, Sección A, arts. 89, 90 y concordantes y el Decreto 957/2020, que declaró prioritaria para el interés de la Provincia la reestructuración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial emitida bajo ley extranjera.

Este último, autorizó al Ministerio de Planificación y Economía a instrumentar el proceso de reestructuración de deuda pública, siendo la autoridad de aplicación en todo lo concerniente a la materia, con amplias facultades en pos de agilizar el procedimiento.

III.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos, corresponde señalar que el proyecto de resolución se enmarca en las facultades conferidas por la legislación vigente al Ministerio de Planificación y Economía, no obstante revistiendo gran importancia la operatoria a implementarse, esta Asesoría sugiere que la resolución ministerial sea ratificada por Decreto, todo ello a fin de brindar mayor transparencia y seguridad jurídica a la gestión de gobierno.

En igual sentido, este órgano asesor entiende que se deberá correr vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

24-09-2020

COPIA DIGITAL